



ACUSE

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis



Oficio No. CONAMER/19/0857

Asunto:

Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado: **Disposiciones de carácter general relativas a las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.**

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

07 MAR 2019

UNIDAD DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

HORA 17:30

NOMBRE Martha

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de carácter general relativas a las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹.

Asimismo, no se omite hacer mención de la versión previa recibida el 6 de febrero de 2019, por el mismo medio.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio CONAMER/19/0802 de fecha 1 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 80 y 82 de la *Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera* (Ley FinTech)² establecen que las Autoridades Financieras³, para otorgar o negar la autorización temporal condicionada a las sociedades interesadas en prestar servicios financieros a través de Modelos Novedosos, emitirán disposiciones de carácter general, según el ámbito de su competencia, tal y como lo prevé presente anteproyecto.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.

³ Cualquiera de las Comisiones Supervisoras, al Banco de México o a la SHCP, según sus ámbitos de competencia.



2019
EMILIANO ZAPATA



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Asimismo, a través del oficio CONAMER/19/0802 se informó la procedencia del supuesto establecido en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que por lo que con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20190206191633_46876_Acuerdo FLEXIBILIZACIÓN.docx, la autoridad solicitó que se tomen en consideración las acciones de simplificación descritas en el cuadro siguiente:

8



Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP

Flexibilización/simplificación/eliminación	Número de entidades a las que aproximadamente aplica la regulación.	Ahorros totales anuales (pesos)
✓ Se reduce la carga regulatoria de los expertos independientes. Dictaminado por CONAMER en el AIR con número de folio 46205, que se encuentra bajo el expediente número 05/0103/01018.	10 AFORES	\$34,470
✓ Se elimina la obligación de las Afores de facilitar a los trabajadores los mecanismos para presentar una pre-solicitud de disposición de recursos en sucursal a través del E-SAR Dictaminado por CONAMER en el AIR con número de folio 46272, que se encuentra bajo el expediente número 05/0096/060918.		\$270,000
Total		\$304,470

Fuente: elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente en los expedientes, referidos en el cuadro precedente, la SHCP solicitó que los ahorros generados por su implementación sean tomados en cuenta para la emisión de futuras regulaciones. Al respecto, es necesario señalar que en los Considerandos del anteproyecto, se indicó:

"la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de esta Comisión, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", con las acciones de simplificación consistentes en la eliminación de una obligación en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro y una obligación en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, además de los importantes beneficios que las presentes disposiciones generan".

Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Bajo tales premisas, se observa que las obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles, se simplifican o eliminan en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$304,470 pesos totales anuales**, mientras que los costos de

cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$228,021 pesos totales anuales**, tal y como se indica en el apartado III. *Impacto de la Regulación*, en la sección de Costos, del formulario de AIR correspondiente y su documento anexo.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias ya fueron flexibilizadas en su momento, de conformidad con lo señalado anteriormente en el presente documento. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del *Acuerdo Presidencial*.

II. Consideraciones generales

El conglomerado de servicios financieros basados en tecnologías de la información y comunicación accesibles, agrupa actividades como: el uso de internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes y aplicaciones móviles para brindar dichos servicios. Tales opciones, han sido comúnmente denominadas como *FinTech*⁴, teniendo como una de las diferencias más notorias en comparación con los servicios proporcionados por el sistema financiero tradicional, el alto grado de contenido tecnológico y el desafío hacia el *statu quo* de la industria de servicios financieros.

Al respecto, de acuerdo con "*The FinTech Book*"⁵ se observa que las empresas *FinTech* cuentan con características similares entre ellas, las cuales se describen a continuación:

1. Se basan en un enfoque de satisfacción de las necesidades de segmentos muy específicos del mercado, lo cual permite un mayor grado de especialización en los servicios brindados y una mayor capacidad de disrupción en sectores tradicionales.
2. No dependen de una infraestructura operativa enorme, ni incurren en los costos que asumen las instituciones de servicios financieros tradicionales, ya que las empresas *FinTech* se sirven mucho más de las herramientas tecnológicas, lo que les proporciona una mayor capacidad de innovación en la propuesta de sus servicios.
3. Los servicios y productos *FinTech* que han logrado más éxito se caracterizan por ser transparentes, prácticos, de fácil acceso y cercanos a los clientes.

En este tenor, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que la aparición de dichas tecnologías financieras modificó las pautas de la competencia y la competitividad, no solo dentro de la industria sino también entre los países de la región y, por otro lado, también amplió el acceso de la población a un sistema financiero más democrático, más transparente y menos excluyente, constituyendo así una herramienta de impacto social en la prosperidad inclusiva.

⁴ De acuerdo con la Universidad de Wharton, se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos.

⁵ Susanne Chishti & Janos Barberis, *The FinTech Book*.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Al respecto, resulta relevante indicar las distintas clasificaciones que presentan las *startups* FinTech, mismas que se dan en función de la actividad realizada por el negocio principal, tal y como se detalla a continuación:

- **Plataforma de financiación alternativa**

1. *Financiación colectiva de recompensas*

Plataformas mediante las cuales las personas aportan recursos financieros a individuos, proyectos o compañías a cambios de productos o recompensas no monetarias.

2. *Financiación colectiva de donaciones*

Plataformas mediante las cuales los donadores aportan recursos financieros a individuos o proyectos o compañías con motivaciones filantrópicas y sin expectativas de un retorno monetario o material.

3. *Financiación colectiva de bienes y raíces*

Plataformas mediante las cuales las personas financian o adquieren participación de proyectos de bienes y raíces

4. *Financiación colectiva de capital*

Plataformas mediante las cuales las personas adquieren participación accionaria a las compañías privadas.

5. *Prestamos en balance a negocios*

Plataformas operadas por una entidad que directamente provee préstamos en línea a negocios.

6. *Prestamos en balance a consumidores*

Plataformas operadas por una entidad que directamente provee préstamos en línea a consumidores.

7. *Plataforma P2P a negocios*

Plataformas donde personas proveen préstamos en línea a negocios.

8. *Plataforma P2P a consumidores*

Plataformas donde personas proveen préstamos en línea a consumidores reales / individuales.

9. *Factoring y préstamos de facturas*

Plataformas en línea o entidades compran facturas o cuentas por pagar de otros negocios u ofrecen préstamos respaldados por ellos.

- **Puntaje alternativo (Scoring)**

1. Soluciones alternativas para la medición de riesgo crediticio de personas o empresas.

- **Soluciones de pagos**

1. *Pagos y carteras móviles*

Soluciones móviles para la transmisión y la administración de dinero.

2. *Transferencias internacionales y remesas*

Soluciones en línea diseñadas para el envío de dinero a empresas o personas en el extranjero.

3. *Puntos de venta*

Terminales de punto de venta para teléfonos móviles (celulares).

4. *Pasarelas y agregadores de pagos*

Soluciones para la aceptación, autorización y procesamiento de pagos en plataformas digitales.

5. *Otros*

8





Otras soluciones tecnológicas para la gestión relacionadas con pagos digitales.

- **Gestión de finanzas personales**

1. *Ahorro y eficiencia financiera*
Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión de los ahorros y la organización de los gastos.
2. *Plataforma de comparación*
Plataforma en línea que contraste diferentes productos financieros y sus características.
3. *Gestión de deuda*
Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión y la reestructuración de deudas personales.
4. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para la gestión financiera de individuo.

- **Gestión de finanzas personales**

1. *Facturación electrónica*
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de factura.
2. *Contabilidad digital*
Plataformas en línea para la administración contable y de cálculo de impuestos.
3. *Gestión financiera e inteligencia de negocios*
Plataforma en línea para la administración financiera y la generación de analíticas de desempeño de los negocios.
4. *Cobranzas*
Soluciones digitales para facilitar o administrar la recuperación de cuentas por cobrar de los negocios.
5. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para la gestión.

- **Gestión patrimonial**

1. *Gestión patrimonial digital*
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de gestión patrimonial.
2. *Asesores robotizados*
Soluciones automatizadas para la gestión patrimonial mediante algoritmos o inteligencia artificial.

- **Negociación de activos financieros (Trading) y mercado de valores**

1. *Soluciones FX*
Soluciones de compra u/o venta de divisas extranjeras para personas y empresas.
2. *Soluciones para el mercado de valores*
Soluciones para la compra de acciones y deuda.
3. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para facilitar o ejecutar transacciones de otras clases de activos.

- **Empresa de tecnologías para instituciones financieras**

1. *Seguridad e identificación digital*
Soluciones de verificación y autenticación de personas para acceso y autorización de transacciones financieras.
2. *Soluciones de identidad y conocimiento del cliente (KYC)*



Soluciones para el conocimiento de clientes en su relación con los proveedores de servicios financieros.

3. *Prevención de fraude y gestión de riesgo*

Soluciones enfocadas en la prevención de fraude y gestión de riesgos operativos para entidades financieras.

4. *Biométricos*

Aplicación de tecnología relativa a los rasgos físicos o de conducta de un individuo para verificar su identidad.

5. *Contratos inteligentes*

Protocolo tecnológico que facilita, asegura, refuerza y ejecuta contratos/acuerdos.

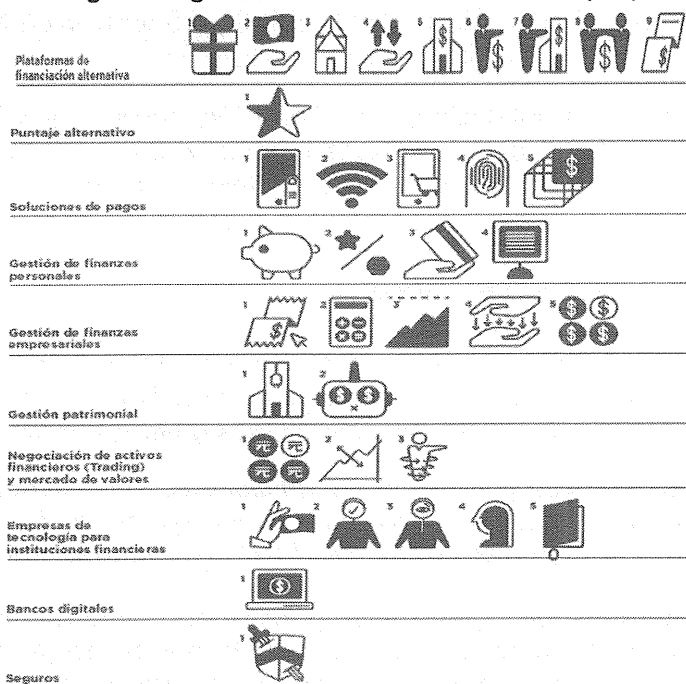
• **Bancos Digitales**

1. Entidades financieras de nueva creación (con licenciatura bancaria propia utilizando la de un tercero) con financieros y cuya distribución es 100% digital.

• **Seguros**

1. Todo tipo de emprendimiento tecnológico aplicado exclusivamente al sector de seguros.

Figura 1. Segmento FinTech en América Latina (BID).



Fuente: BID.

Un aspecto directamente relacionado con el desarrollo de tales negocios, se encuentra en la capacidad de poder proponer modelos novedosos en entornos especiales para ello (*sandboxes*). Tales *sandboxes* son un entorno de pruebas cerrado, diseñado para experimentar con proyectos de desarrollo *web* o de *software*; específicamente para el caso de tecnología financiera, éstos constituyen un espacio seguro para probar nuevos

modelos de negocio sin que inmediatamente se incurra en todas las consecuencias regulatorias que usualmente se derivan al iniciar las actividades.

Sobre tal particular, cabe mencionar que naciones que lideran en materia regulatoria para *FinTech*, como lo es Reino Unido, desde el 2016 han trabajado y emitido un marco normativo aplicable a las *sandboxes*, a través del cual se permitió a un conglomerado de empresas *FinTech* operar bajo dicha dinámica. Posteriormente, la agencia reguladora en Reino Unido, la *Financial Conduct Authority*, anunció que se preveía una segunda ronda de participantes en el *sandbox* regulatorio.

En México, el 9 de marzo de 2018, fue emitida la Ley *FinTech* la cual establece de manera general el marco normativo bajo el cual deberán operar las ITF, que en su caso, sean autorizadas para iniciar actividades bajo el entorno de modelos novedosos. El artículo 83 de dicho ordenamiento, prevé que la autoridad deberá operar un registro a través del cual dará a conocer las autorizaciones temporales que otorgue conforme a dicho entorno, conteniendo anotaciones respecto de cada ITF autorizada para operar un Modelo Novedoso, que podrán incluir, entre otras, la revocación de la autorización.

Por tales motivos, con el objetivo de contar con disposiciones jurídicas que coadyuven a dar certeza jurídica y confianza a los usuarios del sector *FinTech*, específicamente en lo respectivo a las solicitudes para operar bajo un Modelo Novedosos, así como del registro y las anotaciones inherentes al mismo, la SHCP estimó pertinente la emisión del presente anteproyecto regulatorio a fin de cubrir dicho vacío jurídico.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión observa que la emisión de la presente regulación, se fortalecerá la certeza jurídica y el marco regulatorio para los usuarios de las empresas que conforman el sector *FinTech* en México.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el AIR remitido por esa Secretaría, el anteproyecto en comento tiene como objetivo *"dar cumplimiento a un ordenamiento federal mediante la realización de las siguientes acciones:*

- ✓ *Establecer los criterios y condiciones adicionales a los señalados por la Ley FinTech que esta Comisión considera necesarios a fin de otorgar las autorizaciones temporales para celebrar actividades mediante Modelos Novedosos.*
- ✓ *Establecer las bases de organización y funcionamiento del registro en que se darán a conocer las autorizaciones temporales que se otorguen.*
- ✓ *Determinar la información que las sociedades autorizadas deberán reportar a esta Comisión de forma periódica".*

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto *"consiste en la falta de normatividad que al respecto existe en la materia. En este sentido, es necesario considerar que la Ley FinTech fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018, y que con su publicación se buscó regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación*

y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores, a fin de atender las necesidades de la sociedad en éstos ámbitos. Para lo anterior, dicha ley confiere a ésta Comisión la emisión de una serie de disposiciones secundarias a fin de consolidar el marco jurídico que hará posible el fomentar la innovación financiera a través de los servicios tecnológicos, entre ellas las objeto del presente anteproyecto, es decir, las Disposiciones de carácter general relativas a las Sociedades Autorizadas para operar Modelos Novedosos. Asimismo, el presente anteproyecto busca evitar una desigualdad regulatoria con otros sectores financieros, buscando así una paridad de condiciones que generen una competencia sana y equilibrada entre los participantes".

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se procurará el correcto funcionamiento del sistema financiero, por medio de contar con reglas claras que eviten eventos adversos a causa de un vacío regulatorio existente para los agentes involucrados en el sector FinTech, garantizando la salvaguarda del público usuario de los servicios financieros y del sistema en general.

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, fueron atendidos en el apartado correspondiente del AIR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que "fomenta la confianza de los regulados generando una certidumbre jurídica que permite a los mismos el desempeño diario de sus funciones en apego a la normatividad".

Por otra parte, es importante señalar que mediante la emisión del presente anteproyecto, esta Comisión fomentará la creación de un marco regulatorio integral para los participantes del SAR, que procure la eliminación de vacíos y lagunas jurídicas que conlleven a una incertidumbre generalizada del sector, y eviten la creación de ideas susceptibles de interpretación por los sujetos regulados y que debido a su capacidad interpretativa pueden generar esquemas de cumplimiento diferenciado. Finalmente, se busca que mediante el presente anteproyecto se propicie la correlación entre el marco regulatorio emitido por esta Comisión".

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó que evaluó las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido utilizadas para atender la problemática:

- **Esquemas de autorregulación.** La SHCP señaló que descartó esta alternativa debido a que "la emisión del anteproyecto en cuestión deriva de la falta de un marco normativo vigente que fomente la innovación financiera a través de servicios tecnológicos, no se considera viable la implementación de esquemas de autorregulación sobre aspectos que actualmente no se encuentran en la norma. Asimismo, como ya se señaló en el cuerpo del presente análisis esta Comisión, junto con las demás Comisiones Supervisoras, son las únicas

8



facultadas por la Ley FinTech para determinar criterios y condiciones a fin de otorgar la autorización temporal para que mediante Modelos Novedosos se lleven a cabo aquellas actividades cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; así como de llevar el registro público en el cual se darán a conocer las autorizaciones temporales que otorgue y las Anotaciones que realice en el mismo, por lo que el permitir que los sujetos regulados generen sus propios esquemas de autorregulación constituiría un incumplimiento a la legislación".

- **Otro tipo de regulación.** Al respecto, esa Secretaría indicó que "valoró si, derivado del envío de oficios podría resolver la problemática localizada que se pretende atender mediante el presente anteproyecto, sin embargo consideró que esta opción no es viable para la atención del problema ya que la emisión del anteproyecto en cuestión deriva de la falta de un marco normativo vigente que fomenta la innovación financiera a través de servicios tecnológicos y atiende a las facultades conferidas a la Comisión por la Ley FinTech, por lo que esta Comisión se encuentra imposibilitada para emitir actos jurídicos que vayan en contra de lo hoy dispuesto en las disposiciones aplicables en la materia".

Por lo anterior, la CONAMER observa que se respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR correspondiente, la SHCP manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se crearán los siguientes trámites:

Cuadro 3: Trámites identificados y justificados por la SHCP.

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
1	Solicitud de autorización para operar un modelo novedoso.	Con fundamento en los artículos 82 y 83 se busca dotar a las sociedades interesadas en celebrar actividades mediante modelos novedosos de un canal para entregar a la Comisión la solicitud de autorización para operar un modelo novedoso. La información recabada servirá para identificar de mejor manera a la sociedad que pretenda para operar el modelo novedoso, así como para valorar si su solicitud es procedente o no. La información recabada asimismo servirá para, en caso de que el modelo novedoso se autorice, realizar la correspondiente inscripción en el Registro.	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre Plazo de respuesta: 180 días (Artículo 6 de la Ley FinTech). Ficta: Negativa Requisitos: Presentar la documentación e información a que se refiere el artículo 83 de la Ley FinTech, así como la prevista en los artículos 2 y 3 de la Propuesta Regulatoria. Sujetos Regulados: Personas que pretendan obtener autorización para operar modelos novedosos.
2	Aviso por modificación a la	Con fundamento en los artículos 82, fracción VI y 83, fracción XI de la LRITF, y a fin de que en todo momento el Registro se encuentre actualizado, se establece un trámite	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre Plazo de respuesta: No aplica





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
	documentación presentada con la solicitud de autorización para operar un modelo novedoso.	mediante el cual las sociedades autorizadas para celebrar actividades mediante modelos novedosos informen a la CONSAR cualquier cambio a la información y documentación presentada en su solicitud de autorización.	Ficta: No aplica Requisitos: Dar aviso, dentro de los 10 hábiles siguientes a la fecha en que se realicen, sobre las modificaciones que efectúen a la información y documentación a que se refieren los artículos 2, fracciones III, V, VI, VII y VIII y 4, fracción I de la Propuesta Regulatoria. Sujetos Regulados: Sociedades autorizadas para operar modelos novedosos.
3	Solicitud de autorización para ampliar, actualizar o mejorar los alcances de un modelo novedoso previamente autorizado.	Con fundamento en los artículos 82, fracción VI y 83, fracción XI de la Ley FinTech, cuando las sociedades autorizadas para realizar actividades a través de un modelo novedoso quieran ampliar, actualizar o mejorar los alcances del mismo, es necesario que esta Comisión autorice los cambios a fin de modificar los alcances de la autorización otorgada.	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre Plazo de respuesta: 180 días (Artículo 6 de la Ley FinTech). Ficta: Negativa Requisitos: Presentar la solicitud de autorización a fin de ampliar, actualizar o mejorar los alcances de un modelo novedoso. Sujetos Regulados: Sociedades autorizadas para operar modelos novedosos.
4	Entrega de reportes de sociedades autorizadas para operar modelos novedosos.	Con fundamento en el artículo 89 de la Ley FinTech, las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos deben elaborar y entregar un reporte durante la vigencia de la autorización. En este sentido, mediante la creación del presente trámite, se busca proporcionar un canal a fin de que las sociedades autorizadas hagan del conocimiento de esta Comisión el número de operaciones realizadas, el número de clientes o usuarios con los que cuenta el modelo, las situaciones de riesgo que se hayan presentado, entre otros.	Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre Plazo de respuesta: No aplica Ficta: No aplica Requisitos: Presentar reportes periódicos de información de actividades. Sujetos Regulados: Sociedades autorizadas para operar modelos novedosos.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó los trámites que se crearán como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. Por lo anterior, este órgano desconcentrado le sugiere revisar los argumentos vertidos en el apartado VI. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto* del presente escrito.

2. Costos

En lo referente al presente apartado, de conformidad con el documento 20190220093213_47000_ANEXO MODELOS NOVEDOSOS CONSAR_20190219_195900.pdf, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados, debido a la creación de trámites, cuantificándolos tal y como se describe en el siguiente cuadro:





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Cuadro 4: Costos identificados por la SHCP

No.	Costos estimados
1	Artículos aplicables: 2 y 3 Acción: Solicitud de autorización para celebrar actividades a través de un modelo novedoso. Costo anual: \$10,649.00 A fin de que las sociedades interesadas en celebrar actividades a través de modelos novedosos presenten su solicitud de autorización. Metodología: Esta Comisión consideró que para presentar la solicitud de autorización para realizar una actividad a través de un modelo novedoso, las sociedades interesadas deberán incurrir en los siguientes gastos: i) Copia certificada del instrumento público en el que conste la representación legal de las personas interesadas. De conformidad con el "Arancel de Notarios del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de marzo de 2018 (Arancel de Notarios), tiene un costo base de \$468.00 siempre que este instrumento público conste de hasta 3 páginas; si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, se cobrarán \$38.00 adicionales por cada una. Considerando que en promedio los instrumentos públicos en que consta la representación legal oscilan entre las 5 y las 50 páginas, se estima un costo máximo de \$2,254.00 ii) Copia certificada del instrumento público en el que conste la constitución y los estatutos vigentes de la sociedad solicitante, tiene el mismo costo señalado en la fracción i) anterior y considerando un máximo de 100 páginas, el costo total máximo es de \$4,154.00. iii) Costos de papelería que ascienden a \$1,248.00, considerando lo siguiente: Hojas blancas: \$364.50 (3 paquetes de papel Facia Bond, de 750 hojas cada uno) Tóner de impresora: \$799.00 (Toner laser Brother TN-1060 Negro) Clips: \$85.00 (Clip Acco estándar No. 1, 32 MM 1000 piezas) iv) Honorarios de un licenciado en derecho, quien de conformidad con el Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Observatorio Laboral) contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$11,973.00 mensuales. Considerando que le tomará una semana integrar, revisar y llevar la solicitud a la Oficialía de Partes de la Comisión, se erogaría un monto de \$2,993.00.
2	Artículos aplicables: 6 Acción: Dar aviso a la Comisión. Costo anual: \$5,872.70 A fin de que las sociedades autorizadas den aviso a la Comisión sobre las modificaciones que efectúen a la información y documentación proporcionada en la solicitud de autorización. Metodología: Esta Comisión consideró que para presentar el aviso, las sociedades interesadas deberán incurrir en los siguientes gastos: i) Copia certificada del instrumento público en el que conste la modificación correspondiente. De conformidad con el "Arancel de Notarios del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de marzo de 2018 (Arancel de Notarios), tiene un costo base de \$468.00 siempre que este instrumento público conste de hasta 3 páginas; si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, se cobrarán \$38.00 adicionales por cada una. Considerando que en promedio los instrumentos públicos cuentan con un máximo de 100 páginas, el costo total máximo es de \$4,154.00. ii) Costos de papelería que ascienden a \$920.50, considerando lo siguiente: Hojas blancas: \$121.50 (1 paquete de papel Facia Bond, de 750 hojas) Tóner de impresora: \$799.00 (Toner laser Brother TN-1060 Negro) iii) Honorarios de un licenciado en derecho, quien de conformidad con el Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Observatorio Laboral) contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$11,973.00 mensuales. Considerando que le





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

No.	Costos estimados
	tomará dos días integrar, revisar y llevar el aviso a la Oficialía de Partes de la Comisión, se erogaría un monto de \$798.20.
3	Artículos aplicables: 7 Acción: Solicitud de autorización a fin de ampliar, actualizar o mejorar los alcances de un modelo novedoso. Costo anual: \$8,067.50 A fin de que las sociedades autorizadas amplíen, actualicen o mejoren los alcances de su modelo novedoso autorizado. Metodología: Esta Comisión consideró que para presentar la solicitud de autorización a fin de ampliar, actualizar o mejorar los alcances de un modelo novedoso, las sociedades interesadas deberán incurrir en los siguientes gastos: i) Copia certificada del instrumento público en el que conste la modificación correspondiente. De conformidad con el "Arancel de Notarios del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de marzo de 2018 (Arancel de Notarios), tiene un costo base de \$468.00 siempre que este instrumento público conste de hasta 3 páginas; si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, se cobrarán \$38.00 adicionales por cada una. Considerando que en promedio los instrumentos públicos cuentan con un máximo de 100 páginas, el costo total máximo es de \$4,154.00. ii) Costos de papelería que ascienden a \$920.50, considerando lo siguiente: Hojas blancas: \$121.50 (1 paquete de papel Facia Bond, de 750 hojas) Tóner de impresora: \$799.00 (Toner laser Brother TN-1060 Negro) iii) Honorarios de un licenciado en derecho, quien de conformidad con el Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Observatorio Laboral) contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$11,973.00 mensuales. Considerando que le tomará una semana integrar, revisar y llevar la solicitud a la Oficialía de Partes de la Comisión, se erogaría un monto de \$2,993.00.
4	Artículos aplicables: 11 Acción: Entrega de Reportes de información. Costo anual: \$3,913.50 A fin de que las sociedades autorizadas elaboren y entreguen los reportes de información durante la vigencia de la autorización. Metodología: Esta Comisión consideró que para presentar los reportes periódicos de información las sociedades interesadas deberán incurrir en los siguientes gastos: i) Costos de papelería que ascienden a \$920.50, considerando lo siguiente: Hojas blancas: \$121.50 (1 paquete de papel Facia Bond, de 750 hojas) Tóner de impresora: \$799.00 (Toner laser Brother TN-1060 Negro) ii) Honorarios de un licenciado en derecho, quien de conformidad con el Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Observatorio Laboral) contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$11,973.00 mensuales. Considerando que le tomará una semana integrar, revisar y llevar la solicitud a la Oficialía de Partes de la Comisión, se erogaría un monto de \$2,993.00.

8



2019
Año del Voluntariado
EMILIANO ZAPATA



No.	Costos estimados
	Considerando el alcance de los sistemas de ahorro para el retiro, esta Comisión ha recibido diversas solicitudes de autorización presentadas por las Administradoras a fin de implementar modelos tecnológicos que faciliten el cumplimiento de la regulación (RegTech). Las solicitudes referidas incorporan la participación de al menos 8 Empresas de Apoyo, que si bien no son Fintech, eventualmente podrían desarrollarse como tales y, en este caso deberán solicitar la respectiva autorización para poder celebrar actividades a través de modelos novedosos. Para lo anterior, y considerando que cada una de las 8 sociedades deberá erogar de un monto de \$28,502.70 por solicitud, si multiplicamos esta cantidad por las 8 solicitudes que podría recibir esta Comisión, se erogarían un monto de \$228,021.60.

Fuente: Elaboración propia con información del documento 20190220093213_47000_ANEXO MODELOS NOVEDOSOS CON SAR_20190219_195900.pdf anexo al AIR.

Bajo tales consideraciones, se tiene un costo unitario anual de **\$28,502** pesos, lo que siendo multiplicado por las 8 sociedades consideradas por esa Secretaría, deriva en un costo total anual de **\$228,021** pesos.

3. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto, esa Dependencia mencionó los siguientes:

- i) *Mediante el establecimiento de modelos novedosos se busca beneficiar al público usuario de servicios financieros a través de un incremento en la eficiencia y disponibilidad de los mismos, se procura un mejor manejo del riesgo, se crean diversas oportunidades y se busca mejorar las condiciones de vida de la población mediante la inclusión financiera.*
- ii) *Propicia la confianza en un sector de nueva creación, como lo es el sector de la tecnología financiera, a fin de que desde sus inicios se genere un ambiente de confianza en los servicios financieros realizados a través de las nuevas tecnologías. Lo anterior, mediante la puesta en marcha del Registro de Modelos Novedosos, donde se los usuarios financieros tendrán a su disposición un expediente completo y en orden cronológico, de las sociedades encargadas de prestarles servicios.*
- iii) *Brinda certeza jurídica a los sujetos regulados mediante el establecimiento de un marco jurídico secundario claro y conciso que marque las directrices mínimas para procurar una adecuada operación de los modelos novedosos.*
- iv) *Otorga la posibilidad a las autoridades financieras de identificar aquellas disposiciones normativas que interfieren en el desarrollo de los servicios financieros, promoviendo con ello una política de desregulación en beneficio de los sujetos regulados y del público usuario en general.*
- v) *Otorga la posibilidad de poner en marcha proyectos en provecho de los usuarios de servicios financieros sin tener que cumplir, en un primer momento, con todos los requisitos de pago de derechos y de capital mínimo que requieren las sociedades para operar dentro de los sistemas de ahorro para el retiro.*

8



Aunado a lo anterior, esa Secretaría detalló una cuantificación de los ahorros que conlleva el anteproyecto en comento, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 5. Beneficios del anteproyecto

Concepto	Beneficios generados	Cuantificación
Beneficio Cuota Anual Afores	Actualmente las administradoras de fondos para el retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deben cubrir un monto de \$90,231.25 por concepto de cuota anual. De acuerdo a lo anterior, derivado de las características inherentes a los modelos novedosos, aquellas sociedades autorizadas para celebrar actividades mediante modelos novedosos estarán exentas de realizar el pago de cuota social, al no constituir formalmente una administradora o institución pública que realice funciones similares.	\$90,231.25
Beneficio Cuota Anual Siefors	Actualmente las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben cubrir un monto de \$90,231.25 por concepto de cuota anual. De acuerdo a lo anterior, derivado de las características inherentes a los modelos novedosos, aquellas sociedades autorizadas para celebrar actividades mediante modelos novedosos que celebren actividades de una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, estarán exentas de realizar el pago de cuota social.	\$90,231.25
Beneficio pago de derechos de la Empresa Operadora	Actualmente las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR cubrir un monto de \$2,635,529.85 por cada Administradora de Fondos para el Retiro y por cada institución pública que realice funciones similares. De acuerdo a lo anterior, derivado de las características inherentes a los modelos novedosos, aquellas sociedades autorizadas para celebrar actividades de una administradora o institución pública que realice funciones similares mediante modelos novedosos, al no constituirán formalmente una administradora o institución pública que realice funciones similares, por lo que la Empresa Operadora estará exenta de realizar referido pago de derechos.	\$2,635,529.85

8

Concepto	Beneficios generados	Cuantificación
Beneficio pago de derechos por estudio de la solicitud y, en su caso, autorización para organizarse y operar como Administradora de Fondos para el Retiro o Sociedad de Inversión	Actualmente por el estudio de la solicitud y, en su caso, autorización para organizarse y operar como Administradora de Fondos para el Retiro o Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, cada sociedad cubre un monto por concepto de pago de derechos conforme a la cuota de: \$131,776.49. De acuerdo a lo anterior, derivado de las características inherentes a los modelos novedosos, aquellas sociedades autorizadas para celebrar actividades mediante modelos novedosos estarán exentas de realizar el pago de derechos por concepto de estudio de la solicitud y, en su caso, autorización para organizarse y operar como Administradora de Fondos para el Retiro o Sociedad de Inversión, al no constituir formalmente una de referidas entidades.	\$263,552.98
Beneficios totales anuales: \$3,079,545		

Fuente: Elaboración propia con información del documento 20190220093213_47000_ANEXO MODELOS NOVEDOSOS CONSAR_20190219_195900.pdf anexo al AIR.

De esta forma, la SHCP manifiesta que los beneficios por las medidas antes indicadas podrían llegar a ser de hasta **\$3,079,545 pesos totales anuales**.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que **los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente \$228,021 pesos anuales** mientras que los beneficios podrían ascender a **\$3,079,545 pesos anuales**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado por la SHCP a las disposiciones del anteproyecto, tras la emisión de la propuesta regulatoria se crearán cuatro trámites.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a los trámites i) solicitud de autorización para operar un modelo novedoso, ii) Aviso por modificación a la documentación presentada con la solicitud de autorización para operar un modelo novedoso, iii) Solicitud de autorización para ampliar, actualizar o mejorar los alcances de un modelo novedoso previamente autorizado, y iv) Entrega de reportes periódicos o final, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez, en esta CONAMER el 6 de febrero de 2019, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con al menos veinte días mínimos de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como en el artículo Segundo, fracción III del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

ORM

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



2019
Año del Desarrollo con
EMILIANO ZAPATA

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the President's annual message to Congress.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 3, 1862. It contains information about the land and mineral resources of the United States.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 3, 1862. It contains information about the financial condition of the United States.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862. It contains information about the military condition of the United States.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862. It contains information about the naval condition of the United States.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 3, 1862. It contains information about the land and mineral resources of the United States.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 3, 1862. It contains information about the financial condition of the United States.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the War, dated January 3, 1862. It contains information about the military condition of the United States.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Navy, dated January 3, 1862. It contains information about the naval condition of the United States.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 3, 1862. It contains information about the land and mineral resources of the United States.

11. The eleventh part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 3, 1862. It contains information about the financial condition of the United States.

12. The twelfth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the War, dated January 3, 1862. It contains information about the military condition of the United States.

13. The thirteenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Navy, dated January 3, 1862. It contains information about the naval condition of the United States.

14. The fourteenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 3, 1862. It contains information about the land and mineral resources of the United States.

15. The fifteenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 3, 1862. It contains information about the financial condition of the United States.

16. The sixteenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the War, dated January 3, 1862. It contains information about the military condition of the United States.

17. The seventeenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Navy, dated January 3, 1862. It contains information about the naval condition of the United States.

18. The eighteenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 3, 1862. It contains information about the land and mineral resources of the United States.

19. The nineteenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 3, 1862. It contains information about the financial condition of the United States.

20. The twentieth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the War, dated January 3, 1862. It contains information about the military condition of the United States.

21. The twenty-first part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Navy, dated January 3, 1862. It contains information about the naval condition of the United States.

22. The twenty-second part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 3, 1862. It contains information about the land and mineral resources of the United States.

23. The twenty-third part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 3, 1862. It contains information about the financial condition of the United States.

24. The twenty-fourth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the War, dated January 3, 1862. It contains information about the military condition of the United States.

25. The twenty-fifth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Navy, dated January 3, 1862. It contains information about the naval condition of the United States.

26. The twenty-sixth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 3, 1862. It contains information about the land and mineral resources of the United States.